

que lo non quisiestes fazer, e pidieron nos, por merçed, que vos escriviesemos sobre ello. Porque vos /rogamos/ que demandado vos, los dichos alcalles, la dicha absolucion con obediencia e con constricto coraçon, que los absolvedes e dedes penitencia esperitual razonablemente, en manera que ellos non bivan en pecado, en lo qual nos faredes servicio e plazer.

Dada en Briviesca, diez e siete dias de deziembre, año del nascimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e siete años. Yo, Diego García, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Nos, el rey.

(230)

**(1388).— Carta de Juan I sobre la recaudación del servicio de las aljamas de los moros. (Sólo existe el principio). (A.M.M., C.R. 1391-1412, Fol. 1, v.)**

Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, e del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya, al aljama de los moros de Murçia, salut e gracia. Sepades que fue nuestra merçed de nos servir de vos e de las otras aljamas de los moros de los nuestros regnos para los nuestros menesteres deste año en que estamos, con çient e çinquenta mill maravedis, e que nos los pagasen en esta manera: los çient mill maravedis de moneda vieja, e los çinquenta mill maravedis desta moneda usual, contando un blanco por seys dineros. De los quales dichos çient e çinquenta mill maravedis mandamos fazer repartimiento; en el qual dicho repartimiento copo a vos, la dicha aljama, dos mill e çient e treynta e tres maravedis e dos coronados de moneda vieja, e mas mill e sesenta e seys maravedis e quatro coronados desta moneda usual a seys dineros el blanco.

E agora sabet que ha de aver e de recabdar por nos.....

(231)

**1388-1-15. Burgos.— Carta de Juan I ordenando recaudación de alcabalas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 153, v.-154, r.)**

Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe,



de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los concejos e alcalles e alguaziles e merinos e otros oficiales qualesquier de las çibdades de Murçia e de Cartajena, e de todas las villas e lugares de su obispado e regnado de Murçia, asi realengos commo abadengos e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier de vos a quien esta carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia. Sepades que en las cortes que nos fiziemos en la villa de Breviesca en el mes de novienbre del año que agora paso del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e siete, a nos, nos fueron otorgadas las alcavalas del maravedis seys meajas por un año que començo primero dia de enero en que estamos de la fecha desta carta. E agora sabed que todos los maravedis que montan las dichas alcavalas del dicho obispado e regnado las arrendo de nos por çierta quantia de maravedis Johan Nuñez, nuestro despensero mayor e nuestro criado, las quales dichas alcavalas arrendo de nos con las condiçiones con que nos mandamos arrendar las dichas alcavalas, el año que paso de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años, e con condiçion que qualquier plata o cobre que se vendiese o conprase en qualquier manera en las çibdades de Burgos e de Sevilla e de Leon e en Toledo, e en Segovia, e en Çamora, e en la Curueña que non paguen alcavala ninguna al dicho nuestro arrendador, e el alcavala que ovieren de pagar las personas que la dicha plata o cobre vendieren e conprasen, que todo lo que asi montare en la dicha alcavala que sea para nos, e que la coja e recabden por nuestro thesorero de la casa de la moneda de las dichas çibdades de la dicha villa de la Curueña. E otrosi, los mercadores nin las otras personas que non paguen alcavala ninguno por la plata que tróxieren para las casas de las monedas de los nuestros regnos, segund se contiene en las condiçiones con que nos mandamos arrendar las alcavalas de los años pasados. E otrosi, sin las alcavalas de las villas e lugares que nos conpraremos e trocaremos que non avemos a pagar alcavala alguna. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que mostrando vos el dicho Johan Nuñez, nuestro despensero mayor, carta de Bartolome Tallante de Murçia, nuestro recabdador mayor del dicho obispado e regnado de Murçia, de commo le han dado fianças a su pagamiento de las dichas alcavalas, segund las nuestras condiçiones, e que vos enbia dezir de nuestra parte que le recudades con ellos e que recudades e fagades recudir al dicho Johan Nuñez, nuestro despensero mayor, o al que lo oviere de recabdar por el, con las dichas alcavalas del maravedis seys meajas del dicho obispado e de todas las villas e lugares del dicho su regnado e obispado en todo este dicho un año, segund dicho es, bien e conplidamente, segund que mejor e mas conplidamente recudiestes con ellas a los que las ovieron de aver el dicho año que paso del nasçimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años, e segund mas conplidamente en el nuestro quaderno e cartas que nos mandamos dar por ende, se cogiesen las dichas alcavalas el dicho año se contiene; e ved el dicho quaderno e cartas que nos mandamos dar a los dichos arrendadores de las dichas alcavalas del dicho obis-



pado e regnado el dicho año que paso del nascimiennto del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años, por donde nos mandamos coger e recabdar las dichas alcavalas e de que cosas e sus treslados dellas signados de escrivanos publicos, e guardadlas e cunplidlas al dicho Johan Nuñez, nuestro despensero mayor e nuestro arrendador, o al que los oviere de recabdar por el, en todo bien e conplidamente, segund que en ellas e en cada una dellas se contiene.

E otrosi, costened e apremiad a todos los que cogieron o recabdaron e cogieren o recabdaren e devieren e ovieren a dar cosa alguna de las dichas alcavalas, e a cada uno de los dichos vuestros lugares desde el dicho primero día de enero en adelante, que den luego cuenta a los dichos Johan Nuñez, nuestro despensero e nuestro arrendador, o al que lo oviere de recabdar por el, de todos los maravedis que cogieron e recabdaron e devieren o ovieren a dar de las dichas alcavalas, commo dicho es, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende alguna cosa. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de mill maravedis a cada uno de vos para la nuestra camara. E demas, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, o su treslado della signado commo dicho es, que vos enplaze que parezcades ante nos, do quier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada, o su treslado della signado commo dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, quinze dias de enero, año del nascimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos ochenta e ocho años. Yo, Ferrand Gomez, la fiz escrivir por mandado del nuestro señor el rey. Ferrand Gomez. Garçi Ferrandez. Pero Ferrandez. Johan Sanchez. Gonçalo Ferrandez.

(232)

**1388-I-30. Burgos.— Carta de Juan I sobre pago del sueldo.**  
(A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 154, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e alcalles, e alguazil, e

